Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Meta

CIRCULAR CSJMEC19-106

Fecha:

30 de julio de 2019

Para:

TODOS LOS JUECES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DEL AREA CIVIL – PROMISCUOS MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO – PEQUEÑAS CAUSAS – DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO DE

VILLAVICENCIO, META

De:

Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura.

Asunto:

"Alcance de circular sobre Reorganización Empresarial".

Respetados funcionarios:

En atención a las solicitudes elevada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, Boyacá, se da alcancel para los fines pertinentes:

 El Oficio de junio 19 de 2019, por medio del cual informa sobre proceso de reorganización empresarial - Demandante NELSON LIBARDO BENITEZ CASTIBLANCO - C.C. 7.165.416 - Rad. 2019-00267-00 -

Anexo, Cinco (5) folios para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA

V.

residente

L'GR/CPCR Rad. EXTCSJM19-1074

ISO 9001

ISO 9001

ICONTRO

No. SC5780 - 4

No. GCP 199 - 4

No. GCP 199 - 4

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare Presidencia

Consejo Superior de la Judicatura Código: EXTCSJME19-1074: Fecha: 30-jul-2019

Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta

Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA No. de Folios: 5

Password: 8A2AF216

Hora: 08:38:43

CIRCULAR CSJBOYC19-76

Fecha:

17 de julio de 2019

Para:

PRESIDENCIAS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

De:

Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá

Asunto:

"Procesos de Reorganización Empresarial- Pasivos - Insolvencia -

Liquidación Patrimonial de persona"

Señores (as) Presidentes (as):

Para su conocimiento y, con el propósito de dar a conocer a los despachos judiciales ubicados en su jurisdicción, este Consejo remite la información de procesos de reorganización de pasivos - con sus anexos-, iniciados en los diferentes despachos judiciales de competencia de esta Seccional:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja.	Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Tunja, oficio J-0849 de 19 de junio de 2019 suscrito por Mario Edgardo Vergara Estupiñan, Secretario.	Oficio J-0849 de 19 de junio de 2019, radicado 15001-40-53-003-2019-00267-00, comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de personal no comerciante iniciada por NELSON LIBARDO BENÍTEZ CASTIBLANCO C.C. No. 7.165.416 auto de 6 de junio de 2019.

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare. Una vez proferida la respuesta, solicito el favor de remitirla directamente a los Juzgados que solicitan la información y no a través de esta Sala, en virtud de los principios de celeridad y de economía en el trámite.

Cordialmente,

GLADYS ARÉVALO

Presidente





CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

Calle 19 No.8-11 Tunja - Boyacá., Colombia Tel.: 7-424308 Fax 7425878 www.ramajudicial.gov.co

-# 1406/2019 300 pm

Consejo Superior de la Judicatura RV: Comunicación apertura proceso de liquidación patrimonial 2019-002621: 20-jun-2019

Hora: 09:03:48

Destino: Consejo Secc. Judic. de Boy RESPONSIBLE: TORRES MARTINEZ, A

No. de Fatios: 4 Password: 09776884

Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Tunja

hica, Mesa De Entrado Salo Administraciva Cominjo - Seccional Tunps «entradas num (Ricardo) ramajudicani govico»:

I sections aftered (343 CE) OFFICE ACCOUNTS OF DESIGNATION AS ENSO-FICIONSCI

De: Juzgado 03 Civil Municipa) - Boyaca - Tunja Enviado: miércoles, 19 de junio de 2019 11:40 a. m.

Para: Secretaria Sala Administrativo Consejo Seccional - Seccional Tunja Asunto: Comunicación apertura proceso de liquidación patrimonial 2019-00267

Señores Magistrados CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE Calle 19 No. 8-11 5. 4 1 1 het ge Cludad

Respeturosamente me permito remitir en archivo adjunto copia del oficio I-0849, junto con copia del auto de fecha 06 de junio de 2019, por medio del cual se da apertura al procesó de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, radicado con el No. 2019-00267, Iniciado por NELSON LIBARDO BENITEZ CASTIBLANDO identificado con E.C. No. 7,165.416 de Tunja y la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA LEGUIZAMON identificada con C.C. No. 40 042 049 de Tunja, para los efectos legales que corresponden.

Favor confirmar recibido, al responder citar juzgado, número de proceso y las partes

Cordialmente,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIRAN Secretario

Juzgado Tercero Ovil Municipal de Oralidad de Tunja



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Consejo Superior de la Judicatura Códigot EXTESJ80Y19-3866: Fecha 20-jun-2019 Hora: 10-03:48: Destine: Consejo Secr. Judic. de Bo-Respossable: TORRES MARTINEZ, A No. de fotios: 4 Password: 09776684

Juzgado Tercero Civil Municipal de Orelidad Tunja

Tunja, 19 de junio de 2019

Oficio J-0849

Señores

Magistrados

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

DE BOYACA Y CASANARE

Calle 19 No. 8-11

Cludad .

ASUNTO	COMUNICACION APERTURA PROCESO LIQUIDACION	
	PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	
RADICADO	15001405300320190026700	-
DEMANDANTES	NELSON LIBARDO BENITEZ CASTIBLANCO Y CLAUDIA PATRICIA BONILLA LEGUIZAMON	
DEMANDADOS	DIAN, JORGE ABEL MUNOZ PARRA, SICOB LTDA, Y OTROS	

Respetados Magistrados:

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho me permito comunicarie que mediante providencia del seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), se declaró la apertura del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONAL NO COMERCIANTE iniciada por el señor NELSON LIBARDO BENITEZ CASTIBLANCO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 7,165,416 del Tunja y CLAUDIA PATRICIA BONILLA LEGU ZAMON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40,042,049 de Tunja.

Para lo de su cargo, adjunto copia del auto del 6 de junio de 2019, en un (1) folio por ambas caras

Atentamente

Secretario

gap.

CARRERA 11 No. 17 - 53 TORRE B PISO 3, comeo electrónico (03cm/michelt/milicendol remalus) del como



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

Tunja, sels (6) de junto de dos mil dieclnuevo (2019)

Uquidación patrimonial

Démandante:

Neison Libardo Benitez Castiblanco y Claudia Patribia

Bonilla Leguizamon

Demandado:

DIAN, Jorge Abel Muñoz Parra, SICOB LTDA, y otros

Asunto: *

Auto Apertura No.052-19 .

Remitido el proceso de negociación de deudas, por el Doctor HERNAN MONTAÑA RODRIGUEZ, Notario Primero del Círculo de Tunja, por cuanto se declaró frecasada la negociación de deudas por vancimiento del término, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 583 y 564 del C.G.P., se decretará la apertura del procedimiento liquidatorio, en consecuencia éste Juzgado,

RESUELVE: PRIMERO: Declarar la apertura del proceso de liquideción patrimonial de persona natural no comerciante, Iniciada por el señor NELSON LIBARDO BENITEZ CASTIBLANCO y la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA LEGUIZAMON.

The Same of the Con-Designar como liquidad

Anucedo Cosporado Tymene o SEGUNDO: liquidador la abogade siguen en turno de la lista de auxiliares de la justicia, cargo que será ejercido per el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, se fijan como honorarlos provisionales la suma de \$800.0007 (# 1°, articulo 564 del C.G.P.). Comuniquesele a los designados esta decisión mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes dé datos: --

Adviértasele al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación en consecuencia, el designado deberá concumir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (artículo 49 del C.G.P.).

-67 mm TERCERO: Ordenar al liquidador que dentro de los tinco (5) días alguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de los deudores incluidos en la relación definitiva de acreencias y al conyuge o compeñero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia direutación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este proceso.

CUARTO: Ordenar al fiquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de los deudores. Para el efecto, el liquidador debe tomar como base la relación presentada por los deudores en la soliditud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, debe tomal en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.:

QUINTO: Ordenar a los deixdores demandantes y al tiquidador comunicar a todos los jueces que adetanten procesos ejecutivos contra los deudores para que los remitan a la liquidación, Incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de

And the said of the

- men or High to the



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad

sor considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes de los deudores serán puestas a disposición de este Juzgado. Por secretaria oficiese.

SEXTO: Prevenir a todos los deudores de los concursados para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la Ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: Ordenar a los deudores abstenerse de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arregios desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre óbligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

OCTAVO: Ordenar la publicación de esta previdenda de apertura, Inscribiéndote en el Registro Nacional de Personas Emptazadas de que trata el articulo 108 del C.G.P..

NOVENO: Reconocer como apoderado del señor NELSON LIBARDO BENITEZ CASTELBALNCO y de la señora CLAUDIA PATRICIA BONILLA LEGUIZAMON, al abogado APULEYO SANABRIA VERGARA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 181 y 182).

NOTIFÍQUESE

La JUCZ.

LIDUCALLE O LA JUNIO LA JUNIO DE ORALIDAD DE TUNIA

Signato las ocho de la meriana (#-00 A.M) del dia de hoy <u>C7 de</u> funto <u>de 2</u>018 se notifica a les peres la providencia que entacade por enotación en Estado <u>No 97</u>).

Merio Edgardo Vergara Estupiñan

AECEIDO